

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

D. Mariano A. Aranda Gracia, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 10 de julio de dos mil quince, adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

9.- FIJACIÓN DEL IMPORTE DE ASISTENCIA E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS.

Se da lectura a la Propuesta de Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 75.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se propone al Ayuntamiento pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Se abonará a cada concejal sin dedicación exclusiva ni parcial, en concepto de asistencia, un importe de 100 euros por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte. A estos efectos, se establece un límite de veinte asistencias anuales abonables, computando titulares y suplentes, por cada Comisión Informativa. Para el resto de órganos colegiados no se establece límite alguno.

El mismo importe, en concepto de asistencia, se abonará a cada concejal de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de otras Administraciones o Instituciones Públicas en representación del Ayuntamiento.

Igualmente, el mismo importe se abonará a cada Concejal, con independencia de que tenga dedicación exclusiva o parcial, por la concurrencia efectiva a cada sesión de Organismos dependientes de la Corporación con personalidad jurídica independiente y Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal.

A los efectos de este acuerdo, se entiende por “concurrencia efectiva” la asistencia a la sesión de que se trate en calidad de miembro del órgano, con voz y voto. La concurrencia en cualquier otro concepto no generará derecho a percepción por asistencia.

Segundo.- Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos fuera del término municipal por motivos oficiales relacionados con su cargo, tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda en aplicación de la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del Servicio, que se asume en su integridad, aplicándoseles las dietas correspondientes al Grupo I en territorio nacional, debidamente actualizadas. Si los desplazamientos se efectuaran en vehículo propio, tendrán derecho al mismo precio por kilómetro que se venga satisfaciendo por la Administración del Estado.

Tercero.- Las presentes indemnizaciones serán revisadas anualmente en función de las modificaciones que pudieran aprobarse por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en lo que se refiere a los regímenes retributivos del sector público.

Cuarto.- Este acuerdo tendrá efectos desde la constitución de la presente Corporación.



A iniciativa del concejal de Ciudadanos se suprime el párrafo 3º del punto 1º relativo a asistencias a percibir en organismos y sociedades dependientes de esta Corporación.

Con la expresada modificación, de conformidad con la propuesta, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad, aprobar la misma, y en consecuencia adoptar el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se abonará a cada concejal sin dedicación exclusiva ni parcial, en concepto de asistencia, un importe de 100 euros por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte. A estos efectos, se establece un límite de veinte asistencias anuales abonables, computando titulares y suplentes, por cada Comisión Informativa. Para el resto de órganos colegiados no se establece límite alguno.

El mismo importe, en concepto de asistencia, se abonará a cada concejal de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, por la asistencia a sesiones de órganos colegiados de otras Administraciones o Instituciones Públicas en representación del Ayuntamiento.

A los efectos de este acuerdo, se entiende por “concurrencia efectiva” la asistencia a la sesión de que se trate en calidad de miembro del órgano, con voz y voto. La concurrencia en cualquier otro concepto no generará derecho a percepción por asistencia.

Segundo.- Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos fuera del término municipal por motivos oficiales relacionados con su cargo, tendrán derecho a las indemnizaciones que les corresponda en aplicación de la normativa estatal sobre indemnizaciones por razón del Servicio, que se asume en su integridad, aplicándoseles las dietas correspondientes al Grupo I en territorio nacional, debidamente actualizadas. Si los desplazamientos se efectuaran en vehículo propio, tendrán derecho al mismo precio por kilómetro que se venga satisfaciendo por la Administración del Estado.

Tercero.- Las presentes indemnizaciones serán revisadas anualmente en función de las modificaciones que pudieran aprobarse por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en lo que se refiere a los regímenes retributivos del sector público.

Cuarto.- Este acuerdo tendrá efectos desde la constitución de la presente Corporación.

Y para la debida constancia, con la salvedad y reserva expresas señaladas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre; expido la presente, de orden y con el visto bueno y sello de la Alcaldía, en la ciudad de Soria, a 13 de julio de 2015.

Vº Bº. El Alcalde, (Ilegible).

2284b

BOPSO-90-05082015